



**Servicio
de Empleo**

Bogotá D.C.,



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Fecha: 17-09-2018 Hora: 11:33 AM
ORIGEN 100-DIRECCIÓN GENERAL / LUZ NATHALIA ARISTIZABAL MORA
DESTINO LUIS HERMINSO ARDILA CARDERÓN
ASUNTO RESPUESTA PQRSO 319123 DE 2018
OBS

N° Folios:1

SPE-DG-2018-EE-0002793



Al contestar cite este número

Señor
LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON
lhardila@morenovargas.com

Asunto. Respuesta consulta PQRSO 319123del 2018

Cordial saludo,

En atención a la solicitud recibida en esta entidad, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. Certificado de residencia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 145 de 2017, "Por medio de la cual se establecen lineamientos que deben implementar los Prestadores del Servicio Público de Empleo para adelantar el proceso de priorización de mano de obra local previsto en la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015", el prestador del Servicio Público de Empleo, cuando no haya encontrado oferentes inscritos que cumplan con el perfil requerido, deberá certificar la inexistencia de los mismos dentro del término de publicación de la vacante. El termino de publicación de la vacante no podrá ser inferior a tres (3) días ni superior a seis (6) meses.

En caso de que el prestador haya remitido oferentes al empleador, deberá informarle si existe o no un número mayor de oferentes inscritos. Una vez se haya remitido la totalidad de los oferentes y el empleador no seleccione alguno, el prestador del Servicio Público de Empleo deberá certificar la inexistencia conforme a la normativa señalada. Dicha certificación, habilitara al empleador para avanzar del nivel de priorización previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.6.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

Aclarado lo anterior, debemos precisar que el empleador solo tendrá en cuenta el certificado de residencia para el primer orden de priorización.



**Servicio
de Empleo**

2. Mano de obra calificada

En primer lugar, debemos precisar que es obligación de todos los empleadores publicar sus vacantes ante el Servicio Público de Empleo. ahora, de conformidad con el Decreto 1972 de 2015, una vez el empleador cumple con el porcentaje del 30% establecido para la mano de obra local calificada, no deberá aplicar el proceso de priorización para las demás vacantes.

Con un cordial saludo,


JULIO ARMANDO CAMARGO ESCORCIA
Asesor Jurídico

Proyectó: Nathalia A – Contratista
Revisó: Julio Camargo- Asesor